

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día treinta de mayo del presente año, se recibió en las Instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitaba lo siguiente: **“I. Detalle de las compras realizadas a MYPES por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, en el cual se incluya tipo de contratación, tipo de bienes y servicios adjudicados y montos contratados, en el período comprendido de 1 enero del año 2016 al 15 de mayo de 2017 II. Detalle de los pagos cancelados por dichas compras, que incluya, tipo de bienes y servicios contratados, nombre del proveedor, fecha de cancelación pactada inicialmente y fechas en las que se efectuó la cancelación del monto adeudado; y III. Detalle de montos cancelados en concepto de resarcimiento por incumplimiento de cancelación de los bienes y servicios adquiridos a los proveedores de bienes y servicios contratados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, conforme el artículo 33 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, en el cual se incluya, monto erogado por cada uno de los proveedores, y tipo de bienes o servicios contratados.”**
  
- II) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Mediante resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de junio del presente año, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en **cinco días hábiles** más, sobre lo requerido por la ciudadana, los cuales comenzaron a contarse a partir del día **martes trece de junio** del año dos mil diecisiete, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día **lunes diecinueve de junio**, lo anterior a petición de la Unidad Financiera Institucional (UFI), quien manifestó que atendiendo lo establecido en el artículo 71 inciso 2º de la LAIP, debido a la carga laboral con la que cuenta en el desempeño de las funciones delegadas, requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta, quien atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información.

La Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), atendiendo el contenido de la Solicitud de Información ciudadana remitió detalle que contienen el control de las contrataciones institucionales realizadas bajo procesos de fondos propios, compras realizadas bajo el sistema de Libre Gestión a las MIPYMES de enero a mayo del año 2017, Registro de adjudicados en el Primer semestre del año 2016 bajo Libre Gestión año 2016, Registro de adjudicados en el Primer semestre del año 2016 bajo el sistema de Licitaciones y Contratación directa año 2016, Registro de adjudicados en el segundo semestre del año 2016 bajo el sistema de Libre gestión y Registro de adjudicados en el segundo semestre del año 2016 bajo el sistema de Licitaciones. Todos los documentos se remiten en adjunto (6 archivos) y constan de un total de veinte folios los cuales forman parte integral de la presente respuesta.

La Gerencia de la Unidad Financiera Institucional (UFI) en lo relacionado con lo peticionado en el romano II y III de la solicitud de información, manifestó lo siguiente: *Sobre el Detalle de los pagos cancelados por dichas compras, que incluya, tipo de bienes y servicios contratados, nombre del proveedor, fecha de cancelación pactada inicialmente y fechas en las que se efectuó la cancelación del monto adeudado; RESPUESTA: Con la información brindada por la UACI se han establecido los montos pagados a las MYPES por el período solicitado, información que se consolida en detalle siguiente con los totales por año. El detalle pormenorizado con nombre de empresa y monto pagado no se adjunta ya que dicha información está clasificada como CONFIDENCIAL, con base a lo establecido en el art. 24 LAIP, literales c) y d) la cual solo puede ser entregada para difusión con el consentimiento de cada una de las MYPES a quienes se les ha cancelado los pagos.*

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**  
**GERENCIA FINANCIERA**  
**PAGOS EFECTUADOS A MYPES POR COMPRAS REALIZADAS**  
**PERÍODO: DE ENERO DE 2016 AL 15 DE MAYO DE 2017**

AÑO	MONTO PAGADO POR AÑO A MYPES	DIAS DE ATRASO DE PAGO POR AÑO RESPECTO A LOS 30 DÍAS CALENDARIO QUE ESTABLECE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO PARA LAS MYPES	MONTOS CANCELADOS POR AÑO POR RESARCIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE CANCELACIÓN
2016	\$12521,765.07	31	\$ -----
2017	\$722,912.93	4	\$ -----

*En relación al detalle de montos cancelados en concepto de resarcimiento por incumplimiento de cancelación de los bienes y servicios adquiridos a los proveedores de bienes y servicios contratados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, conforme el artículo 33 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, en el cual se incluya, monto erogado por cada uno de los proveedores, y tipo de bienes o servicios contratados **RESPUESTA: No se ha cancelado ningún monto en concepto de resarcimiento.***

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, dando cumplimiento a lo expuesto en el art. 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de lo solicitado, información que fue suministrada por la Gerencia UACI y la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional (UFI), la cual se encuentra relacionada en el Romano II) de la presente resolución y documentación adjunta que consta de veinte folios y forman parte integral de la

presente respuesta y **II) HÁGASELE SABER** a la ciudadana en lo pertinente al detalle pormenorizado con nombre de empresa y monto pagado no se entrega por parte de la Gerencia UFI ya que dicha información la Gerencia la clasifica como información CONFIDENCIAL, por el motivo expuesto en el romano **II)** del presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública tramitada por la ciudadana, al correo electrónico establecido por ella, en el formulario de solicitud número 084-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Oficial de Información Pública de ANDA**